



CERTIFICACIÓN NÚMERO 24-29

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que, en la reunión ordinaria celebrada el martes, 16 de abril de 2024, este organismo **ACORDÓ** devolver, para su evaluación, al Comité de Ley y Reglamento los puntos F, G, H e I del Informe sobre la propuesta de cambios al Reglamento del Senado Académico.

Y para que así conste expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, en Mayagüez, Puerto Rico.

Carmen A. Negrón Moure
Carmen A. Negrón Moure
Secretaria



bvm

**Informe
Comité de Ley y Reglamento**

CMR
17/abril/2024

6 de febrero de 2024



Maribel Acosta Lugo
Presidenta, Comité de Ley y Reglamento

RE: Informe de la propuesta de cambios al reglamento del Senado Académico del RUM
sometidas al Comité de Ley y Reglamento

El Comité está constituido por los senadores Nancy Vanessa Vicente, Hilton Alers Valentín,
Dana L. Collins, Wilma Santiago Gabrielini, Benjamín Colucci Ríos, Enrique Rodríguez
Quiñones y Maribel Acosta Lugo.

Luego de que el Comité estudiara a cabalidad la propuesta del Dr. Víctor Siberio con 14 enmiendas
al reglamento del Senado Académico para su consideración, y recomendación al pleno del Senado,
el Comité en la reunión del martes, 30 de enero determinó lo siguiente:

**I. Enmiendas aprobadas por el Comité de Ley y Reglamento con
modificaciones menores:**

Se aprueba la
recomendación del
Comité de LyR.

**A. Cambiar la fecha en que se someten enmiendas al reglamento y las reuniones
en que se tienen que discutir**

Vigente:
Capítulo XVII DE LAS ENMIENDAS
Artículo 37 Trámite CAPITULO XVIII 37.1 Las propuestas de enmienda a este Reglamento deberán presentarse ante el Senado Académico en o antes de la reunión ordinaria del mes de febrero de cada año, las cuales serán referidas al Comité de Ley y Reglamento para su estudio y recomendación. Este comité deberá presentar su informe completo al Senado en la reunión ordinaria del mes de abril. Las propuestas de enmiendas sometidas en este informe podrán ser discutidas, enmendadas, aprobadas o rechazadas en las reuniones ordinarias de los meses de abril y mayo. De no haberse atendido los asuntos del informe en estas reuniones se citará a reunión extraordinaria con ese propósito.
Enmienda propuesta:
Capítulo XVII DE LAS ENMIENDAS
Artículo 37 Trámite CAPITULO XVIII 37.1 Las propuestas de enmienda a este Reglamento deberán presentarse ante el Senado Académico en o antes de la reunión ordinaria del mes de febrero de cada año, las cuales serán referidas al Comité de Ley y Reglamento para su estudio y

recomendación. Este comité deberá presentar su informe completo al Senado en **cualquiera** la reunión ordinaria del ~~mes de abril~~ **segundo semestre académico**. Las propuestas de enmiendas sometidas en este informe podrán ser discutidas, enmendadas, aprobadas o rechazadas **a más tardar de la reunión de mayo** ~~en las reuniones ordinarias de los meses de abril y mayo~~. De no haberse atendido los asuntos del informe en estas reuniones se citará a reunión extraordinaria con ese propósito.

Justificación: Esta enmienda hace mas flexibles las reuniones en que se pueden someter y discutir enmiendas al reglamento del SA.

Modificación menor propuesta por el Comité de Ley y Reglamento:

Las propuestas de enmienda a este Reglamento serán referidas al Comité de Ley y Reglamento para su estudio y recomendación. Este comité podrá presentar un informe completo al Senado en **cualquier** reunión ordinaria. Las propuestas de enmiendas sometidas en este informe podrán ser discutidas, enmendadas, aprobadas o rechazadas en cualquier reunión ordinaria o se citará una reunión extraordinaria con ese propósito.

42 votos a favor

00 votos en contra

Se aprueba recomendación LyR.

Justificación del Comité de Ley y Reglamento:

Esta modificación permitiría discutir las enmiendas al Reglamento en ambos semestres, lo que brinda mayor flexibilidad para atender dichos asuntos.

B. Establecer en el reglamento el nombramiento de un representante del Decano de Asuntos Académicos en las reuniones del Comité de Asuntos Académicos en caso de ausencia a una reunión.

Se aprueba la recomendación del Comité de LyR.

Vigente:
Capítulo XIII DE LOS COMITES PERMANENTES
Artículo 27 Comité de Asuntos Académicos
27.3 Este comité constará de ocho (8) miembros, de los cuales siete (7) serán electos por el Senado en votación secreta. Uno de estos miembros electos será un senador estudiantil. El Decano de Asuntos Académicos será miembro exoficio.
Enmienda propuesta:
Capítulo XIII DE LOS COMITES PERMANENTES
Artículo 27 Comité de Asuntos Académicos
27.3 Este comité constará de ocho (8) miembros, de los cuales siete (7) serán electos por el Senado en votación secreta. Uno de estos miembros electos será un senador estudiantil. El Decano de Asuntos Académicos será miembro exoficio y en el caso de no poder asistir a alguna reunión podrá nombrar un representante que lo sustituya con voz, pero sin voto.
Justificación: En la actualidad se supone que el que asista a las reuniones del Comité de Asuntos Académicos sean sus miembros y no un representante. Se entiende que los decanos miembros exoficio de los comités en ocasiones sus responsabilidades no les permiten participar en la reunión y envían a un representante. Con esta enmienda se autoriza y se aclara en el reglamento esta práctica.

Modificación menor propuesta por el Comité de Ley y Reglamento:

Este comité constará de ocho (8) miembros, de los cuales siete (7) serán electos por el Senado en votación secreta. Uno de estos miembros electos será un senador estudiantil. El Decano de Asuntos

Académicos será miembro exoficio y en el caso de no poder asistir a alguna reunión podrá nombrar a su Decano Asociado o Auxiliar para que lo sustituya con voz, pero sin voto.

32 votos a favor

09 votos en contra

Se aprueba recomendación del Comité de LyR

Justificación del Comité de Ley y Reglamento:

Los miembros del Comité de Ley y Reglamento consideran que es pertinente especificar que el sustituto debe ser el Decano Asociado o el Auxiliar para que quien represente al Decano de Asuntos Académicos tenga conocimiento e injerencia directa de los asuntos a discutir.

C. Establecer en el reglamento el nombramiento de un representante del Decano de Asuntos Académicos en las reuniones del Comité de Asuntos Curriculares en caso de ausencia a una reunión.

Se aprueba la recomendación del Comité de LyR.

Vigente:
Capítulo XIII DE LOS COMITES PERMANENTES
Artículo 30 - Comité de Asuntos Curriculares
30.3 Este Comité constará de ocho (8) miembros de los cuales siete (7) serán electos por el Senado en votación secreta. Uno de estos miembros será un senador estudiantil, habrá un representante por cada Colegio o Facultad, uno por la Biblioteca y uno por Orientación. El Decano de Asuntos Académicos será miembro exoficio.
Enmienda propuesta:
Capítulo XIII DE LOS COMITES PERMANENTES
Artículo 30 - Comité de Asuntos Curriculares
30.3 Este Comité constará de ocho (8) miembros de los cuales siete (7) serán electos por el Senado en votación secreta. Uno de estos miembros será un senador estudiantil, habrá un representante por cada Colegio o Facultad, uno por la Biblioteca y uno por Orientación. El Decano de Asuntos Académicos será miembro exoficio y en el caso de no poder asistir a alguna reunión podrá nombrar un representante que lo sustituya con voz, pero sin voto.
Justificación: En la actualidad se supone que el que asista a las reuniones del Comité de Asuntos Curriculares sean sus miembros y no un representante. Se entiende que los decanos miembros exoficio de los comités en ocasiones sus responsabilidades no les permiten participar en la reunión y envían a un representante. Con esta enmienda se autoriza y se aclara en el reglamento esta práctica.

Modificación menor propuesta por el Comité de Ley y Reglamento:

Este Comité constará de ocho (8) miembros de los cuales siete (7) serán electos por el Senado en votación secreta. Uno de estos miembros será un senador estudiantil, habrá un representante por cada Colegio o Facultad, uno por la Biblioteca y uno por Orientación. El Decano de Asuntos Académicos será miembro exoficio y en el caso de no poder asistir a alguna reunión podrá nombrar a su Decano Asociado o Auxiliar para que lo sustituya con voz, pero sin voto.

35 votos a favor

09 votos en contra

Se aprueba recomendación del Comité de LyR

Justificación del Comité de Ley y Reglamento:

Los miembros del Comité de Ley y Reglamento consideran que es pertinente especificar que el sustituto debe ser el Decano Asociado o el Auxiliar para que quien represente al Decano de Asuntos Académicos tenga conocimiento e injerencia directa de los asuntos a discutir.

D. Establecer en el reglamento el nombramiento de un representante del Decano de Estudiantes en las reuniones del Comité de Asuntos Estudiantiles en caso de ausencia a una reunión. Se aprueba la recomendación del Comité de LyR.

Vigente:
Capítulo XIII DE LOS COMITES PERMANENTES
Artículo 28 Comité de Asuntos Estudiantiles
28.2 Este Comité constará de ocho (8) miembros, de los cuales cinco (5) serán electos por el Senado en votación secreta. Uno de estos miembros electos será un senador estudiantil. El Decano de Estudiantes y el presidente del Consejo General de Estudiantes serán miembros exoficio.
Enmienda propuesta:
Capítulo XIII DE LOS COMITES PERMANENTES
Artículo 28 Comité de Asuntos Estudiantiles
28.2 Este Comité constará de ocho (8) miembros, de los cuales cinco (5) serán electos por el Senado en votación secreta. Uno de estos miembros electos será un senador estudiantil. El Decano de Estudiantes y el presidente del Consejo General de Estudiantes serán miembros exoficio. En el caso de que el Decano de Estudiantes no pueda asistir a alguna reunión podrá nombrar un representante que lo sustituya con voz, pero sin voto.
Justificación: En la actualidad se supone que el que asista a las reuniones del Comité de Asuntos Estudiantiles sean sus miembros y no un representante. Se entiende que los decanos miembros exoficio de los comités en ocasiones sus responsabilidades no les permiten participar en la reunión y envían a un representante. Con esta enmienda se autoriza y se aclara en el reglamento esta práctica.

Modificación menor propuesta por el Comité de Ley y Reglamento:

Este Comité constará de ocho (8) miembros, de los cuales cinco (5) serán electos por el Senado en votación secreta. Uno de estos miembros electos será un senador estudiantil. El Decano de Estudiantes y el presidente del Consejo General de Estudiantes serán miembros exoficio. En el caso de que el Decano de Estudiantes no pueda asistir a alguna reunión podrá nombrar **a su Decano Asociado o Auxiliar para** que lo sustituya con voz, pero sin voto.

33 votos a favor
10 votos en contra
Se aprueba recomendación del Comité de LyR

Justificación del Comité de Ley y Reglamento:

Los miembros del Comité de Ley y Reglamento consideran que es pertinente especificar que el sustituto debe ser el Decano Asociado o el Auxiliar para que quien represente al Decano de Estudiantes tenga conocimiento e injerencia directa de los asuntos a discutir.

II. Enmienda pendiente: Esta enmienda se dejó pendiente ya que el comité tiene ante sí la encomienda de reuniones a distancia.

A. Establecer las situaciones en que se pueden celebrar reuniones virtuales o híbridadas.

En la misma reunión (16 abril 2024) se evaluó el informe de Ley y Reglamento relacionado con reuniones presenciales y se aprobó crear el Capítulo 19 en el Reglamento del Senado Académico, Certificación Número 17-59. En este nuevo capítulo, se atiende este tema.

Capítulo II De las Reuniones
Artículo 6 Reuniones Ordinarias, Extraordinarias y Días de Reunión
Enmienda propuesta:
añadir el inciso 6.8

6.8. Las reuniones serán presenciales excepto cuando a juicio del presidente del senado ocurra una situación especial que afecta la presencia de los senadores. En estos casos podrá convocarse una reunión para celebrarse de forma virtual o híbrida.

Justificación: Incluir en el reglamento del SA, como lo establece la autoridad parlamentaria nuestra, las reuniones distintas a las presenciales.

Justificación del Comité de Ley y Reglamento:

El Comité de Ley y Reglamento rendirá un informe sobre esta enmienda luego de presentar al Senado Académico la política y el protocolo para llevar a cabo reuniones virtuales o híbridas preparados por este Comité.

III. Enmiendas rechazadas por el Comité de Ley y Reglamento:

A. Sustituir en el Comité de Ley y Reglamento al Decano de Asuntos Académicos por el Decano de Administración.

Esta propuesta no obtuvo los votos suficientes por lo que no fue aprobada, no procede.

Vigente:	
Capítulo XIII DE LOS COMITES PERMANENTES	09 votos a favor
Artículo 31 Comité de Ley y Reglamento	28 votos en contra
31.2 Este Comité constará de siete (7) miembros, de los cuales seis (6) serán electos por el Senado en votación secreta. Uno de los miembros electos será un senador estudiantil. El Decano de Asuntos Académicos será miembro exoficio.	
Enmienda propuesta:	
Capítulo XIII DE LOS COMITES PERMANENTES	
Artículo 31 Comité de Ley y Reglamento	
31.2 Este Comité constará de siete (7) miembros, de los cuales seis (6) serán electos por el Senado en votación secreta. Uno de los miembros electos será un senador estudiantil. El Decano de Asuntos Académicos Administración será miembro exoficio y en el caso de no poder asistir a alguna reunión podrá nombrar un representante que lo sustituya con voz, pero sin voto.	
Justificación: Me parece que el Decano de Administración trabaja más directamente con reglamentos y normas de las que se evalúan en este comité y por lo tanto debe ser el miembro exoficio en el comité. Además de esto el Decano de Asuntos Académicos es miembro exoficio de otros cuatro comités.	

Justificación del Comité de Ley y Reglamento:

El Decano de Administración, quien no tendría que ser un profesor, apoya a la docencia en diversos aspectos administrativos (infraestructura, vigilancia, seguridad, etc.); asuntos que son atendidos por la Juanta Administrativa, no por el Senado Académico. Por otro lado, el Decano de Asuntos Académicos sí tiene ingerencia directa en los asuntos tratados por el Comité de Ley y Reglamento, por lo que no debe cambiarse la constitución de este.

B. Alterar la forma de decidir el cambio en la fecha de las reuniones del SA

Esta propuesta no obtuvo los votos suficientes por lo que no fue aprobada, no procede.

Vigente:	
Capítulo II De las Reuniones	07 votos a favor
	25 votos en contra

Artículo 6 Reuniones Ordinarias, Extraordinarias y Días de Reunión
6.3 En casos excepcionales, el Comité de Agenda podrá alterar esta fecha.
Enmienda propuesta:
Capítulo II De las Reuniones
Artículo 6 Reuniones Ordinarias, Extraordinarias y Días de Reunión
6.3 En casos excepcionales, el presidente del senado Comité de Agenda podrá alterar esta fecha.
Justificación: La realidad es que quien toma la decisión de cambiar la fecha de una reunión del SA, por la razón que sea, es el presidente y al comité de agenda no lo consultan sobre este particular. De esta forma el reglamento queda atemperado a lo que ocurre en la mayoría de las ocasiones. Fui miembro de este comité por seis años y nunca fui consultado para cambiar la fecha de una reunión.

Justificación del Comité de Ley y Reglamento:

El Reglamento del Senado, en el inciso 6.2, establece que “Las reuniones se llevarán a cabo durante el tercer martes de cada mes.”, por lo que ya están preestablecidas y no son determinadas unilateralmente por el Presidente del Senado. En casos excepcionales, de igual forma, el Comité de Agenda, que preside el Rector, es el encargado de alterar la fecha. Esta práctica saludable, que en nuestra experiencia sí se lleva a cabo, es necesaria para evitar la centralización de más poderes en manos del Rector, lo que evitaría otro señalamiento a la gobernanza del Recinto; asunto que ha sido repetidamente subrayado la MSCHE.

C. Añadir en la agenda un inciso llamado informes de comité para adelantar en la misma el momento para atender las encomiendas que atendieron los informes.

Vigente:	Esta propuesta no obtuvo los votos suficientes por lo que no fue aprobada, no procede.
Capítulo 3 DE LAS PROPUESTAS, ACUERDOS E INFORMES	01 votos a favor
Artículo 16 Informes de Comités	21 votos en contra
Inciso: 16.3 Los informes de descarga de encomienda de comités con recomendaciones o resoluciones, recibidos en la Secretaría del Senado, serán distribuidos junto con la convocatoria de la próxima reunión del Senado y considerados en la sección de Asuntos Pendientes.	
Enmienda propuesta:	
Capítulo 3 DE LAS PROPUESTAS, ACUERDOS E INFORMES	
Artículo 16 Informes de Comités	
Inciso: 16.3 Los informes de descarga de encomienda de comités con recomendaciones o resoluciones, recibidos en la Secretaría del Senado, serán distribuidos junto con la convocatoria de la próxima reunión del Senado y considerados en la sección de Informes de Comité Asuntos Pendientes .	
Justificación: Se pretende proponer un inciso temprano en la agenda de la reunión titulado informes de comité. Esto permite que los informes con descarga de encomiendas se atiendan temprano en las reuniones y evitar que si las reuniones se extienden el informe se quede pendiente.	

Justificación del Comité de Ley y Reglamento:

Como establece el inciso 16.3, la sección de Asuntos pendientes atiende los informes de comités.

En el caso que se necesite atender algún asunto con premura se puede solicitar un cambio de agenda, tal como lo establece el inciso 18.5 (“El orden de la agenda podrá ser alterado durante una reunión dada previa moción al efecto, si ésta recibe la aprobación de la mayoría extraordinaria de dos terceras partes de los presentes.”) Entendemos que no es necesario un cambio al Reglamento.

D. Cambiar el orden de la agenda e incluir un nuevo punto. Aprobada con enmiendas.
28 votos a favor
11 votos en contra

Vigente	11 votos en contra
Capítulo V De las Agendas	
Artículo 18 Preparación, Trámite y Enmienda	
18.6 Las agendas de las reuniones ordinarias del Senado seguirán el siguiente orden:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Pasar lista 2. Consideración de las actas de las reuniones anteriores 3. Informe del Rector 4. Informe de los representantes del Senado ante otros organismos 5. Elección para cubrir vacantes 6. Asuntos pendientes 7. Asuntos nuevos 	
Enmienda propuesta:	
Capítulo V De las Agendas	
Artículo 18 Preparación, Trámite y Enmienda	
18.6 Las agendas de las reuniones ordinarias del Senado seguirán el siguiente orden:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Pasar lista 2. Consideración de las actas de las reuniones anteriores 3. Elección para cubrir vacantes 4. Informes de Comité 5. Informe del Rector 6.. Informe de los representantes del Senado ante otros organismos 7. Asuntos pendientes 8. Asuntos nuevos 	Lo aprobado <ol style="list-style-type: none"> 1. Pasar lista 2. Consideración de las actas de las reuniones anteriores 3. Elección para cubrir vacantes 4. Asuntos Pendientes 5. Informe del Rector 6. Informe de los representantes del Senado ante otros organismos 7. Asuntos nuevos
Justificación: Es importante que la elección para cubrir vacantes se atienda lo antes posible. En Los informes de comités es donde el SA decide asuntos y es importante atenderlos temprano en la reunión.	

Justificación del Comité de Ley y Reglamento:

En el caso que El SA necesite atender algún asunto con premura se puede solicitar un cambio de agenda, tal como lo establece el inciso 18.5 (“El orden de la agenda podrá ser alterado durante una reunión dada previa moción al efecto, si ésta recibe la aprobación de la mayoría extraordinaria de dos terceras partes de los presentes.”). Entendemos que no es necesario un cambio al Reglamento.

E. Eliminar las votaciones para la JU y JA cuando el número de nominados es igual a los puestos a cubrir. Esta propuesta no obtuvo los votos suficientes por lo que no fue aprobada, no procede.

Vigente	17 votos a favor 20 votos en contra
----------------	---

Capítulo 8: REPRESENTANTES EN LA JUNTA UNIVERSITARIA Y EN LA JUNTA ADMINISTRATIVA
Artículo 21 Elección, Términos y Sustitución
21.4 Los representantes ante las Juntas serán seleccionados mediante votación secreta, de entre y por los senadores claustrales electos en la última reunión del año.
Enmienda propuesta:
Capítulo 8: REPRESENTANTES EN LA JUNTA UNIVERSITARIA Y EN LA JUNTA ADMINISTRATIVA
Artículo 21 Elección, Términos y Sustitución
21.4 Los representantes ante las Juntas serán seleccionados mediante votación secreta, de entre y por los senadores claustrales electos en la última reunión del año. Dado el caso de que solamente se logre nominar un número de candidatos igual a las vacantes a cubrir se declaran electos sin la necesidad de realizarse una votación.
Justificación: Siempre se ha permitido una amplia participación en las nominaciones. Si solamente aceptan ser nominados un número de senadores igual a las vacantes no es necesario llevar a cabo una votación o esperar a que se presente una moción para que se declaren electos.

Justificación del Comité de Ley y Reglamento:

Nos consta que los Senadores estamos sobrecargados de trabajo, sin embargo, al aceptar formar parte del cuerpo asumimos las tareas y responsabilidades que lo acompañan. Darle paso a esta propuesta no solo podría convertir una nominación en una designación, lo que atentaría con el proceso democrático de poder elegir y votar por quienes nos van a representar en los diferentes organismos Universitarios y del Recinto.

Simplificar este proceso podría convertirnos en un cuerpo para la ejecución de órdenes avaladas por voluntades y agendas, al mismo tiempo que podría invisibilizar otras voces.

F. Eliminar las votaciones para otras representaciones cuando el número de nominados es igual a los puestos a cubrir. [Se devuelve al Comité / Certificación Número 24-29](#)

Vigente:
Capítulo 6 OTRAS REPRESENTACIONES EN ORGANISMOS DE LA UNIVERSIDAD Y DEL RECINTO
Artículo 22 Elección, Términos y Funciones
22.3 Los representantes electos a cada uno de esos organismos serán responsables de mantener informado al Senado sobre las actividades desarrolladas por los mismos. Los representantes informarán por escrito acerca de los trabajos y gestiones realizadas. Estos informes deberán radicarse en la Secretaría del Senado con suficiente antelación, para su distribución antes de la reunión ordinaria en que serán considerados. En caso de que no resulten electos todos los miembros (o representantes según sea el caso) en una primera votación, se procederá a nuevas votaciones entre los candidatos que no obtuvieron la mayoría necesaria. Para esa segunda votación, se eliminarán los candidatos en exceso del doble de las posiciones a cubrirse que obtuvieron el menor número de votos. En las subsiguientes votaciones que puedan ser necesarias, se procederá de igual manera que para la segunda votación.
Enmienda propuesta:
Capítulo 6 OTRAS REPRESENTACIONES EN ORGANISMOS DE LA UNIVERSIDAD Y DEL RECINTO

<p>Artículo 22 Elección, Términos y Funciones</p> <p>22.3 Los representantes electos a cada uno de esos organismos serán responsables de mantener informado al Senado sobre las actividades desarrolladas por los mismos. Los representantes informarán por escrito acerca de los trabajos y gestiones realizadas. Estos informes deberán radicarse en la Secretaría del Senado con suficiente antelación, para su distribución antes de la reunión ordinaria en que serán considerados. En caso de que no resulten electos todos los miembros (o representantes según sea el caso) en una primera votación, se procederá a nuevas votaciones entre los candidatos que no obtuvieron la mayoría necesaria. Para esa segunda votación, se eliminarán los candidatos en exceso del doble de las posiciones a cubrirse que obtuvieron el menor número de votos. En las subsiguientes votaciones que puedan ser necesarias, se procederá de igual manera que para la segunda votación. Dado el caso de que solamente se logre nominar un número de candidatos igual a las vacantes a cubrir se declaran electos sin la necesidad de realizarse una votación.</p> <p>Justificación: Siempre se ha permitido una amplia participación en las nominaciones. Si solamente aceptan ser nominados un número de senadores igual a las vacantes no es necesario llevar a cabo una votación o esperar a que se presente una moción para que se declaren electos.</p>

Justificación del Comité de Ley y Reglamento:

Nos consta que los Senadores estamos sobrecargados de trabajo, sin embargo, al aceptar formar parte del cuerpo asumimos las tareas y responsabilidades que lo acompañan. Darle paso a esta propuesta no solo podría convertir una nominación en una designación, lo que atentaría con el proceso democrático de poder elegir y votar por quienes nos van a representar en los diferentes organismos Universitarios y del Recinto.

Simplificar este proceso podría convertirnos en un cuerpo para la ejecución de órdenes avaladas por voluntades y agendas, al mismo tiempo que podría invisibilizar otras voces.

G. Eliminar el requisito de nominar el doble de candidatos en los puestos a cubrir y aclarar como aceptar la nominación. [Se devuelve al Comité / Certificación Número 24-29](#)

<p>Vigente:</p> <p>Capítulo XIII DE LOS COMITES PERMANENTES</p> <p>Artículo 26 Disposiciones Generales</p> <p>26.4 Las nominaciones de candidatos a formar parte de un comité permanente deberán ser por lo menos un número doble que el de los puestos a cubrir.</p> <p>Enmienda propuesta:</p> <p>Capítulo XIII DE LOS COMITES PERMANENTES</p> <p>Artículo 26 Disposiciones Generales</p> <p>26.4 Las nominaciones de candidatos a formar parte de un comité permanente deberán ser por lo menos un número doble que el de los puestos a cubrir. Los candidatos a formar parte de un comité deben estar presentes y aceptar la nominación y de no estar presentes deben enviar una comunicación donde indiquen haber aceptado ser nominados al comité.</p> <p>Justificación: Siempre se ha permitido una amplia participación en las nominaciones. El tener en el reglamento el requisito del doble de candidatos hace que muchas veces sean presentados los llamados candidatos de agua lo cual no se ve adecuado. Si solamente aceptan ser nominados un número de senadores igual a las vacantes pues estos deben ser los candidatos.</p>

Justificación del Comité de Ley y Reglamento:

Aunque un senador indique que acepta una candidatura “de agua”, siempre existe la posibilidad que voten por él o ella. Nos parece más inadecuado el resindir el deber de elegir a los candidatos. Además, darle paso a esta propuesta no solo podría convertir una nominación en una designación, lo que atentaría con el proceso democrático de poder elegir y votar por quienes nos van a representar en los diferentes comités permanentes.

Simplificar este proceso podría convertirnos en un cuerpo para la ejecución de órdenes avaladas por voluntades y agendas, al mismo tiempo que podría invisibilizar otras voces.

H. Eliminar las votaciones para miembros de comités del SA cuando el número de nominados es igual a los puestos a cubrir. [Se devuelve al Comité / Certificación Número 24-29](#)

Vigente:
Capítulo XIII DE LOS COMITES PERMANENTES
Artículo 26 Disposiciones Generales
26.5 La elección de los miembros de comités permanentes será por voto secreto y requerirá mayoría simple. En caso de que no resulten electos todos los miembros (o representantes según sea el caso) en una primera votación, se procederá a nuevas votaciones entre los candidatos que no obtuvieron la mayoría necesaria. Para esa segunda votación, se eliminarán los candidatos en exceso del doble de las posiciones a cubrirse que obtuvieron el menor número de votos. En las subsiguientes votaciones que puedan ser necesarias, se procederá de igual manera que para la segunda votación.
Enmienda propuesta:
Capítulo XIII DE LOS COMITES PERMANENTES
Artículo 26 Disposiciones Generales
26.5 La elección de los miembros de comités permanentes será por voto secreto y requerirá mayoría simple. En caso de que no resulten electos todos los miembros (o representantes según sea el caso) en una primera votación, se procederá a nuevas votaciones entre los candidatos que no obtuvieron la mayoría necesaria. Para esa segunda votación, se eliminarán los candidatos en exceso del doble de las posiciones a cubrirse que obtuvieron el menor número de votos. En las subsiguientes votaciones que puedan ser necesarias, se procederá de igual manera que para la segunda votación. Dado el caso de que solamente se logre nominar un número de candidatos igual a las vacantes a cubrir se declaran electos sin la necesidad de realizarse una votación.
Justificación: Siempre se ha permitido una amplia participación en las nominaciones. Si solamente aceptan ser nominados un número de senadores igual a las vacantes no es necesario llevar a cabo una votación o esperar a que se presente una moción para que se declaren electos.

Justificación del Comité de Ley y Reglamento:

Darle paso a esta propuesta no solo podría convertir una nominación en una designación, lo que atentaría con el proceso democrático de poder elegir y votar por quienes nos van a representar en los diferentes comités permanentes.

I. Armonizar la reglamentación sobre elección de los comités especiales con la elección de los comités permanentes. [Se devuelve al Comité / Certificación Número 24-29](#)

Vigente:
CAPITULO XIV DE LOS COMITES ESPECIALES
34.2 En los casos en que el Comité es constituido por elección:
1. Las nominaciones de candidatos a formar parte de un comité especial deberán ser por lo menos un número doble que el de los puestos a cubrir.
2. La elección será por voto secreto y requerirá mayoría simple.
En caso de que no resulten electos todos los miembros (o representantes según sea el caso) en una primera votación, se procederá a nuevas votaciones entre los candidatos que no obtuvieron la mayoría necesaria. Para esa segunda votación, se eliminarán los candidatos en exceso del doble de las posiciones a cubrirse que obtuvieron el menor número de votos. En las subsiguientes votaciones que puedan ser necesarias, se procederá de igual manera que para la segunda votación.
Enmienda propuesta:
CAPITULO XIV DE LOS COMITES ESPECIALES
34.2 En los casos en que el Comité es constituido por elección:
1. Las nominaciones de candidatos a formar parte de un comité especial deberán ser por lo menos un número doble que el de los puestos a cubrir. Los candidatos a formar parte de un comité deben estar presentes y aceptar la nominación y de no estar presentes deben enviar una comunicación donde indiquen haber aceptado ser nominados al comité.
2. La elección será por voto secreto y requerirá mayoría simple.
En caso de que no resulten electos todos los miembros (o representantes según sea el caso) en una primera votación, se procederá a nuevas votaciones entre los candidatos que no obtuvieron la mayoría necesaria. Para esa segunda votación, se eliminarán los candidatos en exceso del doble de las posiciones a cubrirse que obtuvieron el menor número de votos. En las subsiguientes votaciones que puedan ser necesarias, se procederá de igual manera que para la segunda votación. Dado el caso de que solamente se logre nominar un número de candidatos igual a las vacantes a cubrir se declaran electos sin la necesidad de realizarse una votación.
Justificación: Colocar las mismas especificaciones que se utilizarán para la elección de los comités permanentes.

Justificación del Comité de Ley y Reglamento:

Darle paso a esta propuesta no solo podría convertir una nominación en una designación, lo que atentaría con el proceso democrático de poder elegir y votar por quienes nos van a representar en los diferentes comités especiales. Además, el punto 2 del inciso 34.2 simplifica la elección de candidatos al estipular que:

En caso de que no resulten electos todos los miembros (o representantes según sea el caso) en una primera votación, se procederá a nuevas votaciones entre los candidatos que no obtuvieron la mayoría necesaria. Para esa segunda votación, se eliminarán los candidatos en exceso del doble de las posiciones a cubrirse que obtuvieron el menor número de votos. En las subsiguientes votaciones que puedan ser necesarias, se procederá de igual manera que para la segunda votación.